



OBSERVATORIO DE DECISIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO

reglamento

COMISIÓN DE GÉNEROS, DIVERSIDAD Y DISIDENCIAS

Autoridades del CALP

Presidenta:

Dra. Rosario Sánchez

Vicepresidente 1º:

Dr. Carlos Fernando VALDEZ

Vicepresidente 2º:

Dr. Julio César NUÑEZ

Secretario General:

Dr. Adolfo Eduardo BROOK

Prosecretaria:

Dra. María Cristina CIANFLONE

Tesorera:

Dr. Felipe GRANILLO FERNÁNDEZ

Protesorero:

Dr. Gastón Maximiliano NICOCCIA

Consejeros/as Titulares:

Dr. Martín Javier F. VILLENA VALENTI

Dr. Esteban Alfredo FERRARINI

Dra. Lucía VAZQUEZ

Dra. Marina MONGIARDINO

Dra. Carmela PERCOW

Consejeros/as Suplentes:

Dr. Damián Alberto BARBOSA

Dra. Leticia PELLE DELGADILLO

Dra. Josefina SANNEN MAZZUCCO

Dra. María Victoria GISVERT

Dr. Julián Alberto YOMHA

Dr. Federico Marcelo LAURITO

Integrantes de la Comisión de Géneros, Diversidad Disidencias.

Presidencia

María DONATO

Vicepresidencia

Julieta CANO

Secretaría

Dalina BOSISIO

Secretaría

Débora SCHWARTZBERG

Secretaría

Lorena GAMBALERI

Secretaría

Griselda ESEIZA

Secretaría

Marina ACOSTA

Autoría del Reglamento Observatorio

Julieta CANO

María DONATO

Colaboradora

Débora SCHWARTZBERG.

Introducción

La Comisión de Géneros, Diversidad y Disidencias del Colegio de la Abogacía de La Plata ha creado el "Observatorio de Decisiones Judiciales y Administrativas con Perspectivas de Género" el cual constituye un dispositivo que facilita la búsqueda ágil de las decisiones judiciales y/o administrativas con perspectiva de género.

Se trata de una herramienta colectiva y colaborativa que se nutre de los aportes de las y los matriculadas/os y de distintos organismos convocados a aportar resoluciones con perspectiva de género.

A tales fines invitamos a los distintos Fueros, Juzgados, Cámaras y Suprema Corte [a contribuir a la consolidación del "OBSERVATORIO DE DECISIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO".

El Observatorio pretende constituirse en una herramienta de consulta para abogados y abogadas, como también para funcionarios/as y magistrados/as del poder judicial al momento de buscar material para fundamentar sus presentaciones y resoluciones en situaciones en donde deba introducirse la dimensión de género en el análisis.

El procedimiento establecido para la recepción de las sentencias y resoluciones con perspectiva de género es el siguiente: deben enviarse al correo electrónico de la Comisión generoydiversidad@calp.org.ar luego serán analizadas, clasificadas por personas con formación acreditada en género que integran el espacio, a continuación serán publicadas en la página web del Colegio, con el compromiso de garantizar la confidencialidad de las partes involucradas mediante el testado de nombres propios.

Lxs invitamos a acompañar esta iniciativa y a colaborar con la difusión de esta propuesta para construir de manera colectiva y colaborativa un insumo clave para el campo jurídico en su conjunto.

ARTÍCULO 1.

OBJETO. El presente Observatorio de sentencias y resoluciones administrativas con perspectiva de género (en adelante, el "Observatorio") tiene como objeto recopilar, sistematizar y publicar las decisiones judiciales y administrativas con perspectiva de género.

ARTÍCULO 2.

ÓRBITA DE FUNCIONAMIENTO. El Observatorio estará a cargo de la Comisión de Géneros, disidencias y diversidades (en adelante, "la Comisión").

ARTÍCULO 3.

FINALIDAD. El Observatorio está pensado como una herramienta específica que facilite la búsqueda ágil de las decisiones judiciales y/o administrativas, con perspectiva de género disponible para su acceso por cualquier matriculado/a y/o persona interesada en la materia.

ARTÍCULO 4.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN: La Comisión deberá analizar y clasificar por materias las decisiones que se envíen. Con la información recabada, realizará un archivo que será publicado en la página del CALP. La Comisión podrá realizar publicaciones periódicas que analicen la información contenida, la sistematice, y elaborar recomendaciones para la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales y/o administrativas.

ARTÍCULO 5.

DEFINICIONES. Se entiende por decisiones judiciales a las sentencias interlocutorias (art 161 CPCC) y a las sentencias definitivas (art 163

CPCC) y a las resoluciones del art. 105 del CPP. Se entiende por decisiones administrativas a los actos administrativos (art 103 y ss Ley 7647/70).

ARTÍCULO 6.

PROCEDIMIENTO. Cualquier persona puede enviar al correo de la Comisión: generoydiversidad@calpdigital.com.ar aquella decisión judicial o administrativa que considere que introduce la perspectiva de género en la resolución.

Una vez recibida, la Comisión evaluará su pertinencia de su inclusión en el catálogo.

Aquella decisión judicial y/o administrativa que la Comisión considere introduce la perspectiva de género será clasificada:

- a. De acuerdo al tipo de decisión de que se trate: Sentencia interlocutoria, Sentencia definitiva, Acto administrativo, Otro.
- b. De acuerdo al fuero/materia en que se dictó la decisión: Familia, Civil y Comercial, Penal, Laboral, Contencioso administrativo, Administrativo, Otro.

Asimismo, se publicará el organismo que dictó la resolución.

Con el objetivo de proteger la confidencialidad de los datos, se procederá a la testación de aquellos que permitan identificar a las partes, y/o a publicar la sentencia con las iniciales.

La sentencia será publicada en el sitio en donde se aloje el observatorio, dentro de la página web del Colegio de la Abogacía de La Plata.

ARTÍCULO 7.

PERSPECTIVA DE GÉNERO. INDICADORES. Sin perjuicio de una valoración integral de la decisión judicial y/o administrativa a efectos de incorporarla en el catálogo de sentencias con perspectiva de género que se publicarán en el Observatorio, son

indicadores de la introducción de la perspectiva de género:

- a. El abordaje respetuoso del testimonio de la mujer y/o LGTBI+, desprovisto de estereotipos de género.
- b. la consideración de la calidad de sujeto de derechos de la mujer y/o LGTBI+ y el reconocimiento de su autonomía para decidir.
- c. La referencia a normativa específica del ámbito local, nacional e internacional, como por ejemplo:

Normativa internacional

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem do Pará.

Normativa nacional

- Ley 25.273 (2000) Crea un régimen especial de inasistencias justificadas para las alumnas embarazadas y madres en el sistema educativo.
- Ley 25.674 (2002) Reglamenta la participación femenina en las ASOCIACIONES SINDICALES
- Ley 25.673 (2002): Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- Ley 25.808 (2003): garantiza la continuidad educativa de adolescentes embarazadas o en periodo de lactancia (prohíbe expulsión) de progenitores mujeres y varones.
- Ley 25.929 (2004): Parto Respetado
- Ley 26.150 (2006): Ley de Educación Sexual Integral.
- Ley 26.130 (2006): Anticoncepción Quirúrgica.
- Ley 26.485 (2009). Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 26.618 (2010): Matrimonio igualitario.

- Ley 26.743 (2012): Identidad de Género.
- Ley 26.791 (2012): femicidio.
- Ley 26.842 (2012): reforma la legislación sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas
- Ley 26.879 (2013): Creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados con delitos sexuales
- Ley 26.844 (2013): Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, reglamentada por el decreto 467/2014. Esta ley crea un nuevo régimen de contrato de trabajo para el personal de casas particulares igualando sus derechos con los y las demás trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia.
- Ley 27210 (2015): Creación del cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género.
- Código Civil y Comercial: reconoce el valor económico de los trabajos domésticos y de cuidados no remunerados.
- Ley 27363 (2017): Quita de responsabilidad parental a feminicidas.
- Ley Nº 27.412 (2017): Paridad de género en ámbitos de representación política.
- Ley 27452 (2018): Régimen De Reparación Económica Para Las Niñas, Niños Y Adolescentes
- Ley 27499 (2018): Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.
- Ley Nº27.610 (2020) Ley de interrupción voluntaria del embarazo
- Ley Nº27.611 (2020) Ley nacional de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia
- Ley 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgénero Diana Sacayán-Lohana Berkins.
- Ley de Víctimas –nación (Ley 27372) y provincia (Ley 15232): le

reconoce derechos (a ser informadas y consultadas) a las víctimas en los procesos penales.

Normativa provincial

- Ley 12.764 (2001) contra el Acoso Sexual en el Trabajo
- Ley 12.569 (2001) de Violencia Familiar -reformada en el año 2013 por la Ley 14.509 para adecuar los estándares de protección a las mujeres en situación de violencia de género en el ámbito familiar-
- Ley 14.783 (2015) de Cupo Laboral Travesti Trans
- Ley 14.893 (2017) de Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia
- Ley 15.173 (2020) de Emergencia por Violencia de Género.

La enumeración precedente no es taxativa, sino ejemplificativa, y se tendrá que tener en cuenta cualquier otra normativa que amplíe el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y LGTBI+.

d. La utilización de categorías teóricas de la teoría feminista.

e. La cita de precedentes del sistema interamericano¹, Observaciones generales del Comité CEDAW², recomendaciones del MESECVI, etcétera.

f. Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las

1- Ver Cuadernillo de Jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 4: Derechos Humanos y Mujeres. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

2- En particular: Recomendación general nº 39 (2021) Sobre Mujeres y niñas indígenas. Recomendación general núm. 38 (2020) sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial.

Recomendación General No. 37 sobre Dimensiones relacionadas con el género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático (2018).

Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y mujeres a la educación.

Recomendación general núm. 35 sobre violencia de género contra la mujer, que actualiza la Recomendación general núm. 19 (2017).

Recomendación general Nº 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

Recomendación general conjunta/Observación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y núm. 18 del Comité de los Derechos del

Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, incorporadas mediante la Acordada n° 5/2009.

g. Los Principios de Yogyakarta³.

h. La visibilización del contexto general de opresión en base al sistema sexo-género.

i. La visibilización de los daños que producen en los cuerpos y subjetividades de las mujeres y LGTBI+ las violencias por razones de género.

j. La valoración integral de la prueba de acuerdo a los estándares de la ley 26485.

La Comisión definirá la metodología de sistematización y actualización de los parámetros de aplicación de la perspectiva de género, y publicará un documento con dicha sistematización a efectos de que está disponible para cualquier interesado/a.

ARTÍCULO 8.

PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB. Se procederá a crear un botón específico dentro de la página web del Colegio de la Abogacía de La Plata identificado con la leyenda: "Observatorio de Perspectiva

Niño sobre prácticas nocivas. (2014).

Recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos, situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos.

Recomendación general Nº 29, (2013) sobre el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución).

3- Los principios de Yogyakarta de noviembre de 2006, que contienen una serie de principios sobre la orientación sexual y la identidad de género que identifican los derechos específicos, las obligaciones y deberes relacionados que corresponden a los Estados, para garantizar que las personas LGTBI+ puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos. Si bien estos principios no son vinculantes, implican una referencia muy útil a los efectos de la interpretación de la legislación internacional. En noviembre de 2017 se incorporaron 10 más, como suplemento de los Principios originales.

de Género en las decisiones judiciales y/o administrativa". Allí estarán alojadas las resoluciones aprobadas por la Comisión, disponibles para cualquier matriculado y matriculada que las pueda consultar a efectos de fundamentar sus peticiones ante los organismos judiciales y administrativos, utilización en trabajos de investigación, área académica y cualquier otra labor que en el ejercicio de la profesión liberal así lo requiera.

La Comisión podrá requerir a las autoridades pertinentes, la publicación en las redes sociales del Colegio alguna noticia sobre sentencias destacadas, funcionamiento del Observatorio, etcétera.

ARTÍCULO 9.

COLABORACIÓN. A los efectos del cumplimiento del artículo 6, se convoca a matriculadas/os del Colegio de la abogacía de La Plata a colaborar con este dispositivo enviando las decisiones judiciales y/o administrativas ya sea que intervengan como letradas/os o que lleguen a su conocimiento como una forma participativa de elaborar una base de datos que sea de utilidad tanto para matriculadas/os como para otras instituciones o personas que se interesen en la problemática así como para realizar estadísticas al respecto.

ARTÍCULO 10.

INVITACIÓN. El Colegio invitará a funcionarios y funcionarias judiciales y de organismos administrativos a que envíen sus decisiones judiciales y/o administrativas que cumplan con los parámetros establecidos en la presente, pudiendo suscribir convenios con los juzgados, tribunales y organismos del Departamento Judicial, con la finalidad de asumir el compromiso de remitir al Colegio las sentencias en las que hayan abordado alguna de las categorías temáticas de los parámetros de aplicación de la perspectiva de género, definidos en este Reglamento.



COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LA PLATA.
Comisión de género, disidencias y diversidades.